

## **CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO No. 01 31 de mayo de 2017

## LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS ADICIONALES

El Consejo Académico de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, en su reunión del 31 de mayo de 2017,

## Considerando

- 1. Que el reglamento estudiantil de pregrado indica que "En casos especiales y previa autorización del decano correspondiente, los estudiantes podrán registrar un número mayor de créditos académicos",
- 2. Que las decanaturas de los programas de la Escuela deben aplicar criterios unificados para la asignación de créditos académicos adicionales,
- 3. Que la asignación de estos créditos académicos adicionales son un incentivo para los estudiantes con buen rendimiento académico,
- 4. Que los estudiantes, teniendo en cuenta los principios de autonomía y flexibilidad, pueden ajustar su carga académica máxima de acuerdo con sus capacidades,

## Acuerda

Establecer los siguientes criterios para la toma de decisión por parte de los decanos, con relación a las solicitudes de los estudiantes sobre créditos académicos adicionales:

 Los estudiantes podrán solicitar créditos académicos adicionales a partir de su cuarta matricula académica en la Escuela (sin incluir matriculas de periodos intermedios), a través de Servicios Académicos, dentro de las fechas establecidas por la Secretaria General para tal fin.





- 2. En todos los casos, el máximo número de créditos académicos adicionales que se le podrá aprobar a un estudiante en un período académico regular serán los requeridos para tener hasta una carga académica total de veintiún (21) créditos.
- 3. Se le aprobaran créditos adicionales a aquellos estudiantes que tengan un promedio acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8). Para estudiantes que terminen su programa académico en el período regular para el cual solicitan créditos académicos adicionales o en el período intermedio inmediatamente siguiente, será el decano correspondiente quien evaluará su pertinencia y tomara la decisión más adecuada para el estudiante.
- 4. A los estudiantes que hayan pagado los derechos de matrícula correspondientes a un máximo de 9 créditos académicos o que se encuentren en el programa de Seguimiento Académico, no se les podrá autorizar créditos académicos adicionales.
- 5. La responsabilidad de la inscripción y registro de las asignaturas correspondientes a estos créditos académicos adicionales será del estudiante, dentro de las fechas establecidas para la elaboración de su horario.
- 6. El presente acuerdo deroga los numerales 4 y 5 del Acuerdo 01 de 2012 expedido por el Consejo Académico el 26 de septiembre de 2012.

Para constancia se expide en Bogotá, el 31 de mayo de 2017.

ÁM Á. ANGARITA GÓMEZ

Secretario General